



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 182 De Martes, 15 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210034200	Ejecutivo	Cesar Augusto Castaño González	Maria Mariela Vasquez Jaramillo, Maria Selfi Vasquez Jaramillo	11/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio -Requiere Parte Ejecutante
05376311200120190016600	Ordinario	Ana Maria Florez	Colpensiones , Maria Beatriz Calle De Gutierrez	11/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210038800	Ordinario	Dora Alba Londoño Cataño	Cultivos Manzanares Sas Y Manzanares Sas	11/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210002300	Ordinario	Ester Solina Lopez Lopez	Sociedad Transportadora Medellin Envigado Sabaneta S.A. - Sotrames S.A.	11/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210035400	Ordinario	Maria Elba Nora Garcia Arroyave	Luis Fernando Jaramillo Zuluaga, Jose Dario Mejia Cadavid	11/11/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 15 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dfe2b70f-9daa-44e7-983e-8d50513cab41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 182 De Martes, 15 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210036700	Procesos Ejecutivos	Confiar Cooperativa Financiera	Carlos Alberto Osorio Patiño	11/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio
05376311200120220034200	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Pilar Del Valle Londoño	11/11/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220033500	Procesos Verbales	Bertha Lucia Henao Crespo	Andres Sanmartin Alzate, John Jairo Sanmartin Alzate	11/11/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120220019600	Procesos Verbales	Edgar De Jesus Murillo Lujan	Rene Montoya Aguirre Y Jacobo Ramirez Plata	11/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Emplazamiento No Tramita Reposicion Requiere Demandante
05376311200120210020000	Procesos Verbales	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jorge Alonso Ballen Y Otros	11/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso, Requiere A Laspertes

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 15 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dfe2b70f-9daa-44e7-983e-8d50513cab41



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 182 De Martes, 15 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200024100	Verbal	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	11/11/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio - Requiere Partedemandante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 15 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLAUDIA DE LAS MISERICORDIAS ZAPATA MIRA

Secretaría

Código de Verificación

dfe2b70f-9daa-44e7-983e-8d50513cab41



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA MARÍA FLÓREZ
DEMANDADO	MARIA BEATRIZ CALLE VILLA Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00166 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 182, el cual se fija virtualmente el día 15 de noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc7752a6431d9ab50e0ac89684b33ab881fe6b9f29d4e0131634a4770a2f48**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS
DEMANDADO	BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00241 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta al oficio Nro. 588 del 05 de agosto de 2022, por parte de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, allegada a este Despacho en mensaje de datos del 24 de octubre hogaño, mediante la cual manifiesta que una vez consultada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado, se verifico que: "la cedula de ciudadanía No. 2.543.176 le corresponde al ciudadano JOSE GRACILIANO LEMUS, expedida el siete (07) de febrero de 1957, en el municipio El Cerrito Valle, dicha cedula se encuentra actualmente en estado vigente" adjuntando para el efecto certificado de estado de documento.

De otra parte, habida cuenta que ante este Despacho no se ha radicado respuesta al oficio Nro. 589 05 de agosto de 2022 por parte del Ejercito Nacional, radicado en el correo electrónico de esa entidad el 12 de agosto esta misma anualidad, tal y como consta los archivos Nro. 65, 66 y 67 del expediente digital, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar las gestiones pertinentes con el fin de obtener dicha respuesta.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA (E)

2



Página 1 de 1

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bf8f5c4d226498ff866f983bf5dd5409f1d38cf9b695ccc21b7bb8ab4ab145**

Documento generado en 11/11/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ESTER SOLINA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD TRANSPORTADORA MEDELLÍN ENVIGADO SABANETA S.A. – SOTRAMES S.A. y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00023 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)**

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 182, el cual se fija virtualmente el día 15 de noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63bbb0ea38dba4b817ecc991655708a902ab4695f41682b9a61cbfc45a46d0e**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de suspensión del presente proceso venció el día veintiocho (28) de octubre hogañó. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE</i>
EJECUTANTE	<i>BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.</i>
EJECUTADO	<i>JORGE ALONSO BALLEEN FRANCO y OTRA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021 00200 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>REANUDA PROCESO, REQUIERE A LAS PARTES</i>

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., ordenando la reanudación del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a las partes con el fin de que informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocésal sobre el objeto de este litigio, so pena de dar continuidad al trámite que corresponda.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso verbal de restitución de inmueble.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio, so pena de dar continuidad al trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 182, el cual se fija virtualmente el día 15 de noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4807db245b3b167e401c045676480e3db371f01ce6063431330b20d166550e**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO CASTAÑO GONZÁLEZ
EJECUTADO	MARIA SELFI VÁSQUEZ JARAMILLO y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00342 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIO - REQUIERE PARTE EJECUTANTE

Para los fines que estime pertinentes, se ponen en conocimiento de la parte ejecutante nueva respuesta al oficio Nro. 691 por parte del BANCO AV VILLAS, a través de la cual informa que la medida cautelar fue registrada sobre los productos de captación de que es titular la ejecutada MARIA SELFI VÁSQUEZ JARAMILLO, identificada con C.C. 21.258.289, al turno que manifiesta que *“La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 59 de octubre 06 2021 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa”*.

De otro lado, con el fin de dar continuidad al presente trámite, se requiere nuevamente a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva efectuar las gestiones pertinentes a efectos de obtener respuesta al oficio de embargo por parte de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA (E)

2



Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d3d023498843584c9602631c39e5a7fa5d3501bb40623d5c4cf928b3410bcd**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL
Demandante	MARIA ELBA NORA GARCIA ARROYAVE
Demandado	LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA y JOSE DARIO MEJIA CADAVID
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00354 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en auto calendado el día 1 de septiembre de 2022, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 27 de octubre siguiente, por medio del cual confirmó el auto proferido el día 23 de febrero hogaño, que rechazó por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el co-demandado. LUIS FERNANDO JARAMILLO ZULUAGA

En este orden de ideas, de acuerdo con lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se requiere a los apoderados de las partes, para que oportunamente manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **182**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a13708213b04651fbb925855144b463ef3d71fbbe334a898127c7ae8887c6a6**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	CARLOS ALBERTO OSORIO PATIÑO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00367 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 07 librado el 23 de marzo de 2022, diligenciado el día 27 de octubre de 2022, por la Inspección de Policía Segunda de La Ceja, respecto del secuestro del derecho de propiedad que tiene el demandado en los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-56078, 017-56068, 017-56069, 017-56071, 017-56060, 017-56061, 017-56062, 017-56053 y 017-56059 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)**

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **182**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Noviembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee49771cc322938080aae697f58aa55beccda9bd4c8c8dbe5a51978cf81151d**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DORA ALBA LONDOÑO CATAÑO
Demandado	CULTIVOS MANZANARES S.A.S. y MANZANARES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00388 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en auto calendado el día 21 de octubre de 2022, por medio del cual dispuso declarar mal denegado el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandante en audiencia llevada a cabo el día 8 de septiembre del corriente año, en la cual se limitó los hechos sobre los cuales van a rendir testimonio las señoras ALBA NIDIA GOMEZ ZAPATA y JULIANA MARIA MEDINA YEPES, y en su lugar, concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

1



1

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145c38e91de158a89617ca9d5eee85defe22c308796d3719eda29f94dc6dcdfa**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandantes	EDGAR DE JESUS MURILLO LUJAN
Demandados	RENE MONTOYA AGUIRRE y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00196 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA EMPLAZAMIENTO – NO TRAMITA REPOSICION – REQUIERE DEMANDANTE

La solicitud de emplazamiento formulada por la apoderada judicial de la parte demandante es procedente, habida cuenta que ha acreditado en el expediente los intentos realizados para notificar personalmente al demandado RENE MONTOYA AGUIRRE, con resultado infructuoso; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. se ordena su EMPLAZAMIENTO, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispone el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición formulado por la togada, contra el auto proferido el día 7 de octubre del corriente año, debidamente notificado por Estados el día 10 siguiente, a través de la plataforma Tyba de la página web dispuesta para dicho efecto por la Rama Judicial.

Finalmente, en cuanto a la transacción presentada por el co-demandado JACOBO RAMIREZ PLATA, a través de su apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **182**, el cual se fija virtualmente el día **15 de Noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f3f050532346061170739af8807fc43c4e8d067cfc765da921d75529442b5f**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día veintisiete (27) de octubre hogaño, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito integrado de la demanda con su respectiva subsanación. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE	BERTHA LUCIA HENAO CRESPO
DEMANDADO	ANDRES SANMARTIN ALZATE Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00335 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, la parte interesada, estando dentro del término legal, presentó escrito integrado de la demanda con el objeto de acatar los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del diecinueve (19) de octubre de la corriente anualidad, empero, al revisar el contenido del mismo se advierte que no se cumplió en debida forma con la totalidad de los requisitos solicitados, por las siguientes razones:

1. En el hecho segundo el apoderado de la parte demandante continúa narrando las circunstancias fácticas allí descritas en primera persona, al indicar *“Desde el mes de noviembre de 2017 y en el transcurso del año 2018 empezó la crisis matrimonial con mi cónyuge...”*
2. No se presentó el juramento estimatorio de los frutos civiles reclamados, en los términos del artículo 206 del C.G.P., por cuanto el apoderado que representa a la demandante se limitó a manifestar en la pretensión sexta que *“Se condenara igualmente a los demandados al pago de los frutos civiles que se hayan generado desde el día que se declaró disuelta la Sociedad Conyugal hasta el día del fallo de este proceso, los que se estima la demandante bajo juramento en la suma de mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000.00)”*, empero no se expresó razón alguna de su procedencia, ni se discriminaron los conceptos que los componían. Ello aunado a que, con la pretensión de frutos civiles no se sustentó en ninguno de los hechos de la demanda.

3. En el último de los anexos de la subsanación de la demanda se insertan unos enlaces, en los que se informa por el apoderado de la demandante se podrá tener acceso al audio de la audiencia celebrada ante el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, que dio por terminado el vínculo matrimonial mencionado en los hechos de la demanda, empero, al intentar abrir los mismos no se permite el acceso.
4. Se cita como norma procedimental que sustenta la demanda, el artículo 390 del C.G.P., sin embargo, por la cuantía y naturaleza de las pretensiones no es esa la norma aplicable.

En consecuencia, y dado que la demanda no reúne la totalidad de los requisitos para su admisión y trámite, se rechazará la misma y se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

Sin lugar a otras consideraciones, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa verbal que promueve BERTHA LUCIA HENAO CRESPO en contra de ANDRES y JHON JAIRO SANMARTIN ALZATE.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA (E)

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **182**, el cual se fija virtualmente el día **15 de noviembre de 2022**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119685121071aee5c3cccca6801c500b7645ec5d2f7e28c021e6a9b70a8baa8a**

Documento generado en 11/11/2022 12:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, mismo que venció el día dos (02) de noviembre de los corrientes. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PILAR DEL VALLE LONDOÑO
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00342 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial anterior y, toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), notificado en estados Nro. 174 del veintiséis (26) del mismo mes y año, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de PILAR DEL VALLE LONDOÑO.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA (E)

2

2



Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467d8d47a8ff339e51eefa7a569cd73faa0a052f03a9526d81724067c0d6e100**

Documento generado en 11/11/2022 02:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>